



Rdo: 68-001-40-03-001-2022-00105-00
Pso: **SUCESIÓN INTESTADA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Sería del caso llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada en esta causa para el día de mañana, si no fuera porque de la revisión del expediente se advierte que es necesario ejercer control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP con miras a prevenir eventuales nulidades procesales.

Ello es así porque el Despacho ha omitido, a lo largo de este trámite, proveer sobre la manifestación realizada por la apoderada de los interesados demandantes en el hecho SEXTO de la demanda sobre la existencia de otro heredero conocido, el señor HERMES PORRAS TORRES (QEPD), quien falleció el 7 de febrero de 2020 “sin que se conozcan herederos o interesados en la causa”, según lo allí dicho.

En el auto que abrió el sucesorio debió proveerse sobre el particular, pues el hecho de que el señor HERMES PORRAS TORRES (QEPD) hubiere fallecido y, aparentemente, no hubiere dejado descendencia ni interesados conocidos, no trae como consecuencia que no le corresponda la asignación en el sucesorio de su madre previamente fallecida, tal como se desprende de la lectura del artículo 1014 del CC¹.

En tal virtud, como se observa que en el presente asunto esta situación no ha sido resuelta, y que, pese a reposar el registro civil de defunción del mencionado no reposa su registro civil de nacimiento que acredite su estado civil de hijo de la causante, el Despacho, en cumplimiento del deber consignado en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, ordena OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que remita a este proceso, a costa de los interesados demandantes, y en el término de 5 días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, el registro civil de nacimiento de:

· HERMES PORRAS TORRES, CC. 13.535.799

Dentro del mismo término deberá informar y remitir la documentación que repose en sus archivos acerca de la existencia de hijos del mencionado o matrimonio o unión marital de hecho inscritas.

Por economía procesal se requiere igualmente a los demás herederos ya reconocidos en esta causa, para que, de contar con el registro civil del señor HERMES lo aporten en el mismo término señalado en los párrafos anteriores.

Cabe destacar que en caso de que no existan descendientes del señor HERMES, lo sucederían sus ascendientes y su cónyuge², por lo que, una vez precisada esta circunstancia, se proveerá sobre el particular.

¹ **ARTICULO 1014. <TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS>.** Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.

² Art. 1046 del cc.



Rdo: 68-001-40-03-001-2022-00105-00
Pso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Por todo lo anterior, y dado que el cumplimiento efectivo de lo previsto en el artículo 490 del CGP no ha ocurrido en este caso, por lo ya anotado, el que resulta requisito *sine qua non*, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal diligencia no podrá adelantar, como ya se anticipó al iniciar estas consideraciones, hasta que los herederos conocidos de HERMES PORRAS TORRES sean debidamente comunicados del sucesorio.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c435960e83bf10a99840c1062ba3078c7836de9a03689900adfc0361615114b2**

Documento generado en 16/05/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>